

Comité de Licencias de Importación

PROYECTO

**INFORME (2016) DEL COMITÉ DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN
AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

1. El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (en adelante "el Acuerdo"), que entró en vigor el 1º de enero de 1995, establece disciplinas para los usuarios de los sistemas de licencias de importación con el objetivo principal de asegurar que los procedimientos aplicados para la concesión de esas licencias no constituyan en sí una restricción al comercio. Su finalidad es además simplificar, aclarar y reducir al mínimo los requisitos administrativos necesarios para obtener licencias de importación.
2. El Comité de Licencias de Importación se estableció con el fin de dar a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. El Reglamento del Comité, aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías, figura en el documento G/L/147.
3. Todos los Miembros de la OMC son *ipso facto* miembros del Comité. Los gobiernos que tienen la condición de observador en el Consejo General de la OMC la tienen también en el Comité. El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la UNCTAD tienen la condición de observador ordinario en el Comité.
4. El presente informe se centra en el período posterior al último informe anual del Comité (G/L/1132), es decir, el comprendido entre el 21 de octubre de 2015 y el 20 de octubre de 2016 (en adelante "el período examinado"). En 2016, el Comité celebró dos reuniones formales, el 21 de abril y el 3 de noviembre (documentos G/LIC/M/43 y [G/LIC/M/44]). El 11 de mayo se envió un fax a todos los Miembros en el que se informaba de que el Sr. Tapio Pyysalo (Finlandia) había sido designado por el Consejo del Comercio de Mercancías Presidente del Comité para 2016. El 12 de mayo, el Comité lo eligió por aclamación. El 22 de julio, el Sr. Marcial Espinola (Paraguay), designado por el Presidente, fue elegido Vicepresidente del Comité de la misma forma. Conforme al Reglamento del Comité, ambos permanecerán en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.
5. De conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 1 y/o el párrafo 2 b) del artículo 8 del Acuerdo y con los procedimientos convenidos por el Comité, todos los Miembros deben notificar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos relacionados con los trámites de licencias de importación y facilitar ejemplares de todas las publicaciones o leyes y reglamentos pertinentes al pasar a ser Miembros de la OMC. También se ha de publicar y notificar toda modificación posterior de dichas leyes, reglamentos y procedimientos administrativos. En el período examinado, el Comité examinó [25] notificaciones (véase el anexo I) de los [13] Miembros siguientes: [Afganistán; Bolivia; Brasil; Ecuador; Federación de Rusia; Filipinas; Macao, China; Paraguay; Seychelles; Tailandia; Tayikistán; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; y Unión Europea]. Las notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/1/-. Pueden consultarse en la Secretaría copias de las publicaciones y disposiciones legislativas presentadas con esas notificaciones.

6. De conformidad con los párrafos 1 a 4 del artículo 5 del Acuerdo, el Comité también examinó, [18] notificaciones de [11] Miembros (véase el anexo II) relativas al establecimiento de nuevos procedimientos para el trámite de licencias de importación o a las modificaciones introducidas en esos procedimientos: [Argentina; Bolivia; Brasil; El Salvador; Federación de Rusia; Hong Kong, China; Indonesia; Jamaica; Malasia; Paraguay; y Unión Europea]. Estas notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/2/-. El párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo permite a los Miembros presentar notificaciones inversas cuando uno de los Miembros considere que otro no ha notificado el establecimiento de un procedimiento para el trámite de licencias o las modificaciones del mismo. Sin embargo, desde la entrada en vigor del Acuerdo no se ha recibido ninguna notificación inversa en virtud de esta disposición.

7. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo, todos los Miembros deben cumplimentar el cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación¹, a más tardar el 30 de septiembre de cada año. En el período examinado, el Comité examinó [43] notificaciones (véase el anexo III) de los [35] Miembros siguientes: [Australia; Brasil; Camerún; Canadá; Colombia; Corea; Costa Rica; Cuba; El Salvador; Federación de Rusia; Filipinas; Honduras; Hong Kong, China; India; Indonesia; Jamaica; Japón; Jordania; Kazajstán; Kuwait; Liechtenstein; Macao, China; Malasia; Malí; Mauricio; Panamá; República Dominicana; Seychelles; Singapur; Suiza; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; Turquía; Ucrania; Unión Europea; y Uruguay]. Estas notificaciones figuran en la serie de documentos G/LIC/N/3/-.

8. Durante el período examinado, seis Miembros presentaron por primera vez notificaciones al Comité de conformidad con diversos artículos del Acuerdo: i) Afganistán, Seychelles y Tayikistán, en virtud del párrafo 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 b) del artículo 8; ii) Bolivia y El Salvador, en virtud del artículo 5; iii) El Salvador, Kazajstán y Seychelles, en virtud del párrafo 3 del artículo 7. El Presidente agradeció a esos Miembros sus notificaciones e instó a los Miembros que aún no habían presentado o actualizado sus notificaciones a que lo hicieran lo antes posible.

9. Las observaciones y preguntas formuladas por escrito en relación con las notificaciones presentadas al Comité y/o los procedimientos para el trámite de licencias de importación mantenidos por los Miembros, así como las respuestas a esas observaciones y preguntas, figuran en la serie de documentos G/LIC/Q/-. En el período examinado: la Unión Europea formuló preguntas por escrito a Malasia (G/LIC/Q/MYS/12) y Marruecos (G/LIC/Q/MAR/1). El siguiente Miembro facilitó respuestas escritas a las observaciones y preguntas formuladas: México a las preguntas de los Estados Unidos (G/LIC/Q/MEX/2).

10. El Comité ha servido de foro para el intercambio periódico de opiniones sobre cuestiones comerciales específicas planteadas por los Miembros. Los siguientes Miembros formularon declaraciones sobre cuestiones específicas en relación con los regímenes/medidas de otros Miembros en materia de licencias de importación. En las reuniones celebradas por el Comité durante el período examinado, los Estados Unidos formularon declaraciones sobre el régimen de licencias de importación de Indonesia para los teléfonos móviles, las computadoras portátiles y las tabletas; sobre las prescripciones establecidas por la India en materia de licencias de importación para el ácido bórico; sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación de Bangladesh; sobre el programa de tramitación de licencias de importación de México para el acero, y en relación con las prescripciones de importación establecidas por Viet Nam para los licores destilados y la exhaustividad de la notificación presentada por ese Miembro. La Unión Europea formuló declaraciones sobre las prescripciones reglamentarias del Brasil para las importaciones de nitrocelulosa. La Federación de Rusia formuló declaraciones sobre el régimen de licencias de importación de la Unión Europea para el acero. Los Miembros cuyas medidas en materia de licencias habían sido objeto de preguntas respondieron en el transcurso de las reuniones.

¹ Anexo al documento G/LIC/3.

11. Desde hace algún tiempo, el escaso grado de cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo constituye la preocupación principal del Comité. Durante el período examinado, se celebraron cinco reuniones informales (los días 16 de febrero, 5 de abril, 2 de junio, 17 de octubre y 3 de noviembre de 2016) dedicadas al tema de la mejora de la transparencia y la simplificación de los procedimientos y los modelos de notificación previstos en el Acuerdo. A fin de facilitar los debates, la Secretaría preparó varios documentos informativos y exposiciones, que se han distribuido con las firmas RD/LIC/6, 7, 8 y 9. Se reconoce en general que la cuestión de la superposición de las prescripciones en materia de notificación establecidas en diferentes disposiciones, así como las duplicaciones existentes en los actuales modelos de notificación han contribuido al escaso grado de cumplimiento de las obligaciones de notificación en virtud del Acuerdo. Los Miembros han comenzado a examinar posibles nuevos enfoques para mejorar la transparencia y ya se ha emprendido la labor técnica al respecto.

**ANEXO I: NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 4 A) DEL ARTÍCULO 1 Y/O EL PÁRRAFO 2 B) DEL
ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO EN EL PERÍODO EXAMINADO
[DESDE EL 21 DE OCTUBRE DE 2015 HASTA
EL 21 DE OCTUBRE DE 2016]**

MIEMBRO	DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO
AFGANISTÁN	G/LIC/N/1/AFG/1	10/8/2016
BOLIVIA	G/LIC/N/1/BOL/2	9/3/2016
	G/LIC/N/1/BOL/3	23/9/2016
	G/LIC/N/1/BOL/4	27/9/2016
BRASIL	G/LIC/N/1/BRA/7	31/8/2016
ECUADOR	G/LIC/N/1/ECU/6	23/9/2016
FEDERACIÓN DE RUSIA	G/LIC/N/1/RUS/7	24/11/2015
	G/LIC/N/1/RUS/8	24/11/2015
	G/LIC/N/1/RUS/9	24/11/2015
	G/LIC/N/1/RUS/10	24/11/2015
	G/LIC/N/1/RUS/11	4/12/2015
	G/LIC/N/1/RUS/12	4/10/2016
	G/LIC/N/1/RUS/13	4/10/2016
	G/LIC/N/1/RUS/14	4/10/2016
	G/LIC/N/1/RUS/15	4/10/2016
	G/LIC/N/1/RUS/16	4/10/2016
FILIPINAS	G/LIC/N/1/PHL/5	17/10/2016
MACAO, CHINA	G/LIC/N/1/MAC/6	24/6/2016
PARAGUAY	G/LIC/N/1/PRY/7	10/8/2016
SEYCHELLES	G/LIC/N/1/SYC/1	22/8/2016
TAILANDIA	G/LIC/N/1/THA/2	21/10/2016
TAYIKISTÁN	G/LIC/N/1/TJK/1	23/11/2015
TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU	G/LIC/N/1/TPKM/11	22/8/2016
UNIÓN EUROPEA	G/LIC/N/1/EU/8	31/5/2016
	G/LIC/N/1/EU/9	20/10/2016

**ANEXO II: NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD
CON LOS PÁRRAFOS 1 A 4 DEL ARTÍCULO 5 DEL
ACUERDO EN EL PERÍODO EXAMINADO
[DESDE EL 21 DE OCTUBRE DE 2015
HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016]**

MIEMBRO	DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO
ARGENTINA	G/LIC/N/2/ARG/27	10/3/2016
	G/LIC/N/2/ARG/27/Add.1	12/5/2016
	G/LIC/N/2/ARG/27/Add.2	8/8/2016
	G/LIC/N/2/ARG/27/Add.3	23/9/2016
BOLIVIA	G/LIC/N/2/BOL/1	28/6/2016
	G/LIC/N/2/BOL/2	21/9/2016
BRASIL	G/LIC/N/2/BRA/7	31/8/2016
EL SALVADOR	G/LIC/N/2/SLV/1	27/4/2016
FEDERACIÓN DE RUSIA	G/LIC/N/2/RUS/2	4/12/2015
HONG KONG, CHINA	G/LIC/N/2/HKG/7	8/8/2016
INDONESIA	G/LIC/N/2/IDN/29	2/11/2015
	G/LIC/N/2/IDN/30	10/3/2016
	G/LIC/N/2/IDN/31	10/3/2016
JAMAICA	G/LIC/N/2/JAM/3	1/4/2016
MALASIA	G/LIC/N/2/MYS/7	23/9/2016
PARAGUAY	G/LIC/N/2/PRY/6	10/8/2016
UNIÓN EUROPEA	G/LIC/N/2/EU/8	31/5/2016
	G/LIC/N/2/EU/9	20/10/2016

**ANEXO III: NOTIFICACIONES EXAMINADAS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL
ACUERDO EN EL PERÍODO EXAMINADO
[DESDE EL 21 DE OCTUBRE DE 2015
AL 21 DE OCTUBRE DE 2016]**

MIEMBRO	DOCUMENTO (AÑO NOTIFICADO)	FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO
AUSTRALIA	G/LIC/N/3/AUS/8	(2015) 1/3/2016
BRASIL	G/LIC/N/3/BRA/11	(2016) 31/8/2016
CAMERÚN	G/LIC/N/3/CMR/6	(2016) 31/5/2016
CANADÁ	G/LIC/N/3/CAN/14	(2014) 25/2/2016
	G/LIC/N/3/CAN/15	(2015) 6/10/2016
COLOMBIA	G/LIC/N/3/COL/11	(2015) 21/3/2016
COREA, REPÚBLICA DE	G/LIC/N/3/KOR/11	(2015) 30/10/2015
COSTA RICA	G/LIC/N/3/CRI/12	(2015) 5/11/2015
CUBA	G/LIC/N/3/CUB/8	(2016) 27/9/2016
EL SALVADOR	G/LIC/N/3/SLV/1	(2016) 27/4/2016
FEDERACIÓN DE RUSIA	G/LIC/N/3/RUS/2/Rev.1	(2015) 2/11/2015
	G/LIC/N/3/RUS/3	(2016) 5/10/2016
FILIPINAS	G/LIC/N/3/PHL/12	(2016) 19/10/2016
HONDURAS	G/LIC/N/3/HND/10	(2016) 12/8/2016
HONG KONG, CHINA	G/LIC/N/3/HKG/20	(2016) 28/9/2016
INDIA	G/LIC/N/3/IND/15	(2015) 9/3/2016
	G/LIC/N/3/IND/16	(2016) 19/10/2016
INDONESIA	G/LIC/N/3/IDN/8	(2013) 2/11/2015
	G/LIC/N/3/IDN/9	(2014) 2/11/2015
	G/LIC/N/3/IDN/10	(2015) 12/2/2016
JAMAICA	G/LIC/N/3/JAM/5	(2016) 1/4/2016
JAPÓN	G/LIC/N/3/JPN/15	(2016) 5/10/2016
JORDANIA	G/LIC/N/3/JOR/3	(2016) 5/10/2016
KAZAJSTÁN	G/LIC/N/3/KAZ/1	(2016) 29/6/2016
KUWAIT, ESTADO DE	G/LIC/N/3/KWT/5	(2015) 5/11/2015
	G/LIC/N/3/KWT/6	(2016) 8/8/2016
LIECHTENSTEIN	G/LIC/N/3/LIE/9	(2016) 20/10/2016
MACAO, CHINA	G/LIC/N/3/MAC/19	(2016) 24/6/2016
	G/LIC/N/3/MAC/19/Corr.1	17/7/2016
MALASIA	G/LIC/N/3/MYS/11	(2015) 10/3/2016
MALÍ	G/LIC/N/3/MLI/7	(2015) 10/3/2016
MAURICIO	G/LIC/N/3/MUS/6	(2015) 8/8/2016
MÉXICO	G/LIC/N/3/MEX/5	(2016) 20/10/2016
PANAMÁ	G/LIC/N/3/PAN/7	(2016) 10/6/2016
REPÚBLICA DOMINICANA	G/LIC/N/3/DOM/8	(2014, 2015, 2016) 2/2/2016
SEYCHELLES	G/LIC/N/3/SYC/1	(2015) 11/4/2016
	G/LIC/N/3/SYC/2	(2016) 22/8/2016
SINGAPUR	G/LIC/N/3/SGP/11	(2015) 18/3/2016
SUIZA	G/LIC/N/3/CHE/11	(2015) 2/11/2015
	G/LIC/N/3/CHE/12	(2016) 30/9/2016
TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU	G/LIC/N/3/TPKM/7	(2016) 22/8/2016
TURQUÍA	G/LIC/N/3/TUR/15	(2016) 10/10/2016
UCRANIA	G/LIC/N/3/UKR/9	(2016) 9/8/2016
URUGUAY	G/LIC/N/3/URY/8	(2014) 29/3/2016
	G/LIC/N/3/URY/9	(2015) 30/3/2016
UNIÓN EUROPEA	G/LIC/N/3/EU/5	(2016) 21/10/2016